REGISTRO OFICIAL DEPARTAMENTO. Lego

TOMO XX

CUZCO, 10 DE OCTUBRE DE

NUM. 39.

SECCION ADMINISTRATIVAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Setiembre 7 de 1868.

Señor Ministro.

Me apresuro á llenar un deber muy grato á mi corazon dando al Gobierno del Perú, á nombre del mio, las mas espresivas gracias por los sentidos términos de la comunicacion que V. E., en union del H. señor Ministro de Hacienda, se ha servido dirigir à la H. Cámara de Diputados, el 5 del actual con el objeto de manifestarle los nobles sentimientos que animan al Jefe de la nacion peruana à su digno Gobierno respecto de mi infortunada pátria, en la terrible catastrofe con que la Providencio ha querido afligirla.

Chalquiera que sea el éxito del filantrópico proyecto de V. E, y cuales quiera los auxilios que se decretaren, mas que estos mismos, si es posible, agradece el Ecuador por mi òrgano el elevado aspititu que dictó la precitada comunicacion, eterna houra de V. E. y su Gobierno, y vínculo mas de estrecha union y fraternal alianza entre dos pueblos llamados á realizar, qui zá en una época no muy remota, el pensamiento de "Confederacion de los Andes" que allá en mi patria inicié y

sostuve.

Dignese V. E trasmitir al Ecemo. soffor Presidente del Perú la expresion de mi profando reconocimiento, asi como tambien aceptar la seguridad de mi mas alta distinguida considera-

Antonio Flores. Exerno Senor Ministre de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.-Lina, Setiembre 9 de

He tenido el honor de recibir la nota que V E se ha servido dirigir. me con fecha de antes de aver, dando las gracias el Gobierno del Perú por los términos ea que está concebido el provecto de ley que, en union del senor Ministro de Hacienda, me fué satisfactorio presentar á la Cámara de Diputados, con el objeto de que se autorice al Ejecutivo para poner á disposicion del Gobierno del Ecuador, la cantidad de cien mil soles, destinada á contribuir al auxilio de las desgracias que ha causado en ese pais el último terremoto.

Si la circunstancia de haber sido el Perù víctima de una calamidad de la mi ma naturaleza, no le permite cooperar á la reparacion de los desastres del Ecuador, á medida de sus deseos, le hace, por otra parte, apreciar de una manera mas inmediata y exacta, la magnitud de esos desastres y la necisidad de remediarlos con la presteza posible; por esta razon, S E el Coronel Balta, haciendose fiel mièrprete del sentimiento público, ordenò que se solicitára del Codgreso la

autorizacion mencionada.

Me complazco en creer, como V. E. q' demostraciones de esta clase, no obstante que son dictadas por una simpatia y hasta por un deber muy naturales y fáciles de explicar, contribuyen poderosamente á hacer mas íntimas y sólidas las relaciones de los pueblos y qué, en el presente caso, servi rán eficazmente para dar impulso al sentimiento de la union Americana, que cuenta en V. E. uno de sus mas decididos y competentes sostenedores.

Me es grato renovar á V E, con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

[Firmodo.] - J. A. Barrenechea. Al Exemo, sener D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotetenciario de la Repúbliea del Ecuador.

(Del Peruano núm. 63, tomo 55.)

MINISTERIO DE GOBIERNO. POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

SECCION DE GOBIERNO.

EL CIUDADANO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley signiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que la situacion effictiva á que han quedado educidos muchos pueblos de la República á consecuencia del terremoto, incendios è inundaciones desde el dia 13 del corriente mes, demanda un auxilio pronto y eficaz.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Se autoriza ámpliamente al Poder Ejecutivo, para emplear todos los medios conducentes al secorro de las poblaciones que han sido víctimas de los terremotos, incendios é inundaciones ocur idos desde el 13 del presente mes; debiendo dar cuenta oportunamente al Congreso de las providencias que dictare.

Comuniquese al Poder Ejecutivo

para su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones en Lima, á 22 de Agosto de 1868.

José R. Echenique, Presidențe del Senado. - Juan Oviedo, Presidente de la Cámara de Diputados. - Francisco Chavez, Secretario del Secado. - P. Bernales, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Sr. Presidente de la

República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido eumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 22 de Agosto de 1868.—José Balta. - P. Galvez. (Del Peruano N. . 54, T. . 55.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CIRCULAR à los Jefes de los distritos postales.

Lima, 11 de Setiembre de 1868. En ci cular de 5 de F brero de 1862, Numero 2, se comunicó lo si-

guiente:

"Por resolucion se prema de 7 de Julio de 1848 publicada en el Numero 4, tomo 20 del "Perusso," so dispuso, que todos los empleados del ramo de Correos formáran a fin de año sus hojas de servicios por duplicado, y que los Jefes respectivos las comprobaran y certificaran con vista de los documentos del caso, poniene doles al mismo tiempo las notas relativas à providad, aptitudes, y con-traccion al desempeño de sus labores, al estado de su salud, á las licencias que han obtenido para susentarse de la oficiea, por cuanto tiempo, y cuantas veces, y con que motivo."
"Esta disposicion que es acorda-

da en provecho de los empleados, porque con aquel documento á la vista puede renirse en conocimiento, en cualquiera dia que fuese necesario, del mérito y circustancias de ellos al tratarse de su promosion, es preciso que se cumpla, y sin pérdida de tiempo debe procederse á la formacion de dichas hojas que comprendan hasta fin del affe proximo pasado, y remi-tirse por duplicado á esta Direccion." "En lo sucesivo se cuidará de

practicar lo mismo en fin de año, y en todo el mes de Enero se enviarán

á esta oficina."

"Y de haber recibido U. esta circular y dádote el debido cumplimiento, se servirá U. avisarmelo por el primer correo, con cuyo objeto le remito ejemplares impresos de ella."

Y habiéndose descuidado el cumplimiento de lo prevenido en la anterior circular, la reitero á U. para que sin pérdida de tiempo procedan los empleados de ese distrito á fermar su hoja de servicios, y las remita U. & la Direccion como está prevenido.

Dios guarde á U.-José Dávilos Condemarin (Del Peruano N.º 64, T.º 85)

MINISTERIO DE JUSTICIA, OULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DE INSTRUCCION.

Republica Peruana. - Direccion Goneral de Estudios .- Lima, 14 de Marzo de 1868.

Señor Prefecto, Presidente de la Comision Departamental de.....

CIRCULAR.

La Direccion necesita conocer el

estado actual de los establecimientos de instruccion pública; y para ello, saber el número de Colegios Nacionales que existen en cada Departamento, y si son de instruccion media ó superior; el personal de cada Colegio; las materias que se cursan; y si las clases son dictadas por profesores titulares ó interinos; y final mente, tener cópia autorizada de la matrícula de los cursantes, con especificacion de las asignaturas á que están inscriptos al principiar cada año escolar.

Con este metivo, se servirá US. pedir estos datos a los Rectores de los Cotegos, encalgandoles la mas puntual observancia de esta disposicion, pues US, sabe bien que á este importante ramo de la administración pública, esta vinculada la futu-

pa suerte del pais.

Dios guarde à US.

M. Ferreyros.

República Perugna — Direccion General de Estudios — Lima, 20 de Marzo de 1868.

Sonor Prefecto, Presidente de la Comision Departamental de.....

CIRCULAR.

Con fecha 16 del presente me ha comunicado el Mini terio de lastruccion, las di-posiciones del Supremo Gobierno, relativas á que los Rec. tores de les Colegios nacionales procedan en el dia a ab ir las matrícu. las de los cursantes, y comenzar las tareas del próximo año escolar, to. mando por base el plan de estudios de los reglamentos vigentes en Noviembre de 1865: determinando en cuanto á los Profesores que no puedan continuar con las catedras que entonces desempeñaban, se avise in. m'distamente, á fin de nombrar in. terinos, mientras se proveen en concurso esas asignaturas, como lo prescribe la ley. - Tambien previene que se ex ja, con la mayor instancia à los citados Rectores, que remitan á la posible be vedad el proyecto del nuevo reglamento, conforme á los principios estas ecidos en el supremo decreto fecha 1. o del coriente. - Al co. municar estas disposiciones á los Rec toras de los Colegios nacionoles, se servirà US, encarecerles cuanto im. porta al alelanto de la juventud y á la mejora y unidad de la enseñanza, la ejecucion de las medidas to madas por el Supremo Gobierno que dichos funcionarios están en el caso de secundar con diligente celo. M. Ferreyres.

República Peruana.—Direccion General de Estudios.—Lima, 8 de Mayo de 1868.

Señ r Prefecto, Presidente de la Comision Departamental de.....

CIRCULAR.

El Ministerio del ramo me anuncia, en oficio de 5 del corriente, que el Gobierno ha dispuesto se remita á los Departamentos con la debida regularidad, los contingentes respecrivos al ramo de instruccion pública.

Al impartir à US. esta importante resolucion, recomiendo por encargo especial del Gobierne, à la Co-

La Direction and the consects of

mision Departamental que US. preside, empeñe todo su celo, y egerza
la mayor vigilancia en que los preceptores de instruccion primaria en
cuyo beneficio refluye inmediatamente aquella medida, se contraigan con
la debida exactitud y aplicacion al
desempeño de su cargo, á fin de que
sea positiva la enseñanza en las respectivas escuelas, cuidando ademas de
que los padres, guardadores y patrones hagan concurrir á é-tas á los niños que de ellos dependan.

Es innecesario agregar que solo del ilustrado celo y eficaces medidas de las comisiones departamentales y demas corporaciones y funcionarios que á ellas están subordinados, depende el que las escuelas sean regidas por preceptores instruidos y exactos, y que los hiños de las respectivas circunscripciones ocurran precisamente a ellas.

Dios guarde à US

M. Ferreyros.

República Peruana. - Direccion Ge neral de Estudios. - Lima, Agosto 10 de 1868.

Señor Prefecto Presidente de la Comision Departamental as.....

CIRCULAR.

La Direccion necesita para los fines de su institucion, tener á la vista cuadros completos del personal de las comisiones departamentales, de las provinciales y de las parroquiales; y no habiendose obtenido hasta ahora sino noticias incompletas y en escaso número, sobre la organizacion de dichas corporaciones, cuyo ejercicio es de suma importancia para el buen régimen y disciplina de los establecimientos de inssruccion, se servirá US. remitir con la posible anticipacion, los referidos cuadros correspondientes al departamento de su mando.

Si la Comision Departamental estuviese falta de Vocales propietarios ó sustitutos, convendría que US. me pasase una razon de las personas mas acreditadas por su idoneidad para el desempeño de esos cargos; y si no estuviesen organizadas las provinciales y las parroquiales, á la Comisión Departamental que US. preside, incumbe disponer que se organizen y empiecen á funcionar sin demora.

La Dirección espera del celo patriótico de US. el pronto y buen resultado de las medidas que le recomiendo.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

República Peruana - Direccion General de Estudios. - Lima, Agosto 13 de 1868.

Señor Ministro de Instruccion Publi-

La necesidad de que empezáran á funcionar sin demora las casas de instruccion pública, que hace algun tiempo se hallaban cerradas unas, y desorganizadas otras, por causas bastante conocidas, influyò sin duda en el ànimo del Gobierno para proveer diversas cátedras, y abrir á la juventud las puertas de la ciencia, que por fatalidad estuvieron cerradas.

Tales nombramientos, tienen des de luego el caracter de interinidad, puesto que la ley de 7 de Abril de 1855, reglamentos y decretos especiales del ramo, como los de 10 y 17 de Abril de 1868, prescriben que toda cátedra se provea precisamento en concurso, y declaran nulcs aquellos nombramientos que sin ese foremal requisito se hicieren.

Mas, pasado ya el conflicto que ocasionara dichas medidas de organizacion, parece haber llegado el caso de prohibir en lo absoluto el que se formulen propuestas y se provean cátedras, siu que procedan las formalidades de riguro a oposicion, establecidas por las leyes como indispensable garantía de suficiencia en los que aspiran al sacerdocio del profesorado.

Si US. tuviere á bien acordar la declaración que proponeo, la Direccion lo circulará inmediatamente y cuidará de su complimiento.

Dios guarde à US.

M Ferreyros.

(Del Peruano N. 55, T. 55.)

MINISTERIO DE GUERRA

Circular á los Prefectos.

Lima, Agosto 12 de 1868.

En el número 36 del "Peruano" se encuentra publicado el supremo decreto que manda sur primir la Inspección de la Guardia Nacional y las Asambleas vesteranas establecidas en una gran parte de las provincias de la República. A este respecto llamo la atención de US, para que por ningun motivo se considere en revista desde el pròximo Setiembre á los Jefes y Oficiales que hasta el presente mes han sido considerados, aquellos como insetructores y estos como ayudantes.

Digolo à US, para su cumplimiento,

Dios guarde à US

Juan Francisco Balta.

Del Peruano núm. 40, tomo 58.

JOSE BALTA.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que al reducirse el Ejército y Aramada y todas sus dependencias al pie de fuerza de ley, los Jefes y Oficiales que resulten excedentes, deben ser licenciados indefinidamente con sujecion á ley de 3 de Febrero de 1848 y decreto dictatorial de 12 de Junio de 1855.

Que para el pronto despacho de los respectivos expedientes conviene organizar una Junta que califique los servicios militares con extricta sujecion á las disposiciones vijentes.

DECRETO:

Art. 1. Nombrase una Junta con la denominación de "Calificadora de servicios militares" compuesta de siete vocales de la clase de Corone les, de los que el mas antígno ejercerá el cargo de Presidente y ademas un Secretario, un Oficial de partes, dos amanuenses y un Ayudante de la

第 50 年

RUGISTRO OFFCIAL

clase de oficial subalterno, cuyo personal se nombrará por decreto separado.

Art. 2. La Junta funcionará cuando menos con cinco vocales, incluso el Presidente, y sus atribuciones serán: calificar los servicios de todos los militares que soliciten goces por retiro, invalidez, licencia indefinida ò como veteranos de la independencia.

Art. 3. Si por no estar bien comprobados los expedientos, ofreciecomprobados los expedientos, ofreciecomprobados los expedientos, ofreciecomprobados los expedientos para su despacho, la junta exijirá que los interesados presenten todos los documentos para poner espeditos sus derechos,
y cuando lo crea necesario podrá pedir á cualquiera oficina del Estado los
datos que juzgue indispensables para
al melarecimiento de las dudas que
compran acerca de las clases y ser-

Art. 4. La junta procederá, an la calificación de servicios, conforme á lo resuelto en 7 de Junio de 1873, observando para el abono de campañas y batallas, las siguientes:

Resolucion de

29 de Setiembre..... 1853
Y para la deduccion de tiempo
to abonable, lo dispuesto en el artí
culo 3.º del registrento de 1.º de
Agosto de 1830. y resoluciones de
19 de Enero de 1845, 30 de Noviembre de 1846, 11 de Enero de 1850,
31 de Mayo de 1850 y artículo 6.º
de la ley de 3 de Febrero de 1848.

Art. 5. Si no obstarte las disposiciones citadas en el artículo anterior, la junta abrigase alguna duda sobre el modo como debe proceder en la calificación de algunos expedientes hará el Gobierno las consultas que

crea necesarias.

Art. 6 Los expedientes sobre licencia indefinida, retiros 6 invalidos que hasta la fecha no hayan sido reseltos definitivamente y los que en lo succeivo se presenten en el Ministerio del Ramo, 6 actualmente estuvieren en jiro en alguna oficina del Estado, se remitirán á la junta para los efectos del artículo 4.º de este decreto.

Art. 7. In junta para hacer la calificación cuidará de que los empleos conferidos desde el 28 de Febrero de 1865, se hallen bien comprobados en el órden gradual hasta el último, con despacho ò toma de razon, y cuando así no pudieran justificarse por los interesados, dará cuenta con el informe respectivo.

Art. 8. Si para la comprobacion de empleos se presentaren despachos revalidados durante la época citada en el artículo anterior exijirá el comprobante que dió mérito á la

revalidacion.

Art. 9. Les expedientes ya ca lificados por la Junta, se elevaran al Ministerio con la liquidacion respectiva de las fojas de servicios y con un informe que manifieste el tiempo que resulta por servicios actuales, y por abonos, y los gastos que les corresponda por uno y otro motivo, de manera que no excedan del haber integro de sus empleos, segun lo prescrito en el artículo 8. de la ley de 8 de Diciembro de 1049.

El Ministro de Estado en el des. pacho de Guerra y Marina queda enargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo imprimer y publicar. Dado en la casa de Gobierno en Lima, à 1.º de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Jo. sé Balta.—J. F. Balta.

Lima, Seiiembre 1. º de 1868. Debiendo organizarse la junta calificadora de servicios militares, segun lo mandado en decreto de esta fecha, nombranse vocales de ella á los coroneles don Lorenzo Roman Gonzalez, don Juan Nepomuceno Vargas, don José Gonzales Taramona, don Manuel Frias, capitan de navio don Francisco Carrasco, y coroneles don Manuel Odriosola y don Antonio Benavides; teniendo por llamados al servicio activo, en virtud de este decreto, á los mencionados jefes que estuvieran en la condicion de retirados indefinidamente. Y en cuanto al nombramiento de los demas empleados que debe tener la Junta, segun lo dispuesto, el Ministro del Ramo queda autorizado para destinar á los oficiales que crea conveniente. - Comuniquese y publiquese .- Rubrica de S. E .- Balta.

(Del Peruano núm. 58, tomo 55.)

DEPARTAMENTAL.

En una nota del Reotor del Colegio de Ciencias i Artes, sobre si subsisturân los contratos de locacion de los fundos pertenecientes al establecimiento de su cargo, practicados en pública subasta en la êpoca de la Dictadura; ha recaido el decreto que sigue.

Cuzco, Octubre 5 de 1858.

De conformidad con los sólides fondamentos en que se apoya el precedente dictamen del Ministerio fiscal i atendiendo á que sufre graves perjuicios el estado rentisticos del Colegio de Ciencias; se declara subsistentes los remates à que se refiere la presente consulta del Rector de aquel establecimiente; que por lo mismo debe este obligar à los arrendatarios à otorgar las correspondientes escrituras i à pagar los arrendamientos en los plazos estipulados ó semestralmente segun lei, debiendo en caso necesario pedir dicho Rector el anxilio de los Subprefectos ò de la faerza péblica à fin de hacer efectivas las condiciones de los rev mates practicados; en efecto prevêngase en este sentido al Recy tor consultante advirtiendosele que no puede el Colegio sufrir perjuicio alguno si los arrendatarios no entraron por negligencia en uso de los fundos arrendados. Contéstese con trascripcion, publiquese i tomese razon - Mercado.

MUNICIPALIDAD elegida por el Colegio Provincial del Cercado, presidido por el Sr. Coronel D. Mariano H. Cevallos.

D. D. José Manuel Olivera,
,, Gavino Ugarte.

", ", Nicanor Pacheco.
", ", Felipe Paredes Orosco.

" Demetrio Nuñez, " Melquiades Saldivar. " Manuel A. Tejada.

Cornelio Rozas.

, Gregorio Delgadillo. , Manuel Rosel. , David Aranivar.

SUPLENTES.

D. Antonio Tresierra.

" Augel Colunge. " Hilario Jara.

" Máximo Arguedas. " Juan Latorre. " José Medina.

" Manuel Bujanda. " Mariano Barra.

Cuzco, 8 de Mayo de 1868.

Reviblica Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Anta.—A 18 de Setiembre de 1868.

Al Señor Prefecto del Departamen-

0.

39

S. P. Tengo el honor de poner en conocimiento de US. las mejoras que se han hecho á mis impulsos en la Provincia, esto es a faena sia tocar a ningun ramo Pris meramente se ha levantado un contrapecho en el anden de la plaza de esta Capital, en una altura proporcionada, quedando empedrado bajo de nivel con bastante igualdad dicho anden: en seguida se ha formado en la esquina de la misma plaza, una pila de puramente cal y piedra con dos caños de fierro, quedan. do el cajon del agua con su cubertiso bolteado de piedros con cal, bajo de buena cimetria: 10 mismo se ha agregado una capa de cal à la asequia por donde se conduce el agua a esta pila, por estar rajada y obstruida por muchas partes, quedando hoy en el mejor estado: así mismo se ha mandado componer el camino de la calzada perfectamente, à fin de evitar los fangos que se podian fermar en las prôximas aguas como cada año sucede, no

El camino de Ziriti à Limatambo se ha abierto por un
lugar denominado Chacellancea,
y ha quedado muy comodo, tanto por la inmediación y llanura
que se encuentra en él, cuanto
por que no tiene esa cuesta tan
larga como el anterior camino;
de sucrte que en esta apertura
se han contrai lo demaslado el Gobernador de Zurici y Limatambo, y en el dia se transita por
allí.

teniendo esta composicion

En los pueblos de Limatamabo y Mollepata se han formado tambien à mis esfuerzos, dos panteones, por carecer estos pueblos de ellos

La cuesta de Iscuchaca para Anta, se ha mandado empedrar, porque era intransitable por tiempo de aguas, quedando hoy con un piso seguro 6 igual

En conclusion, tengo el hohor y gusto de impartir à US- que en el dia, se està mandando traer de Huarocondo las lozas sin anivelar, para que la calle principal de esta Capital, tenga dos ceras enlozadas.

> Dios guarde à US. Rufino Araujo.

República Peruann.—Subprefectura de la Provincia de l'aruro.—A 3 de Octubre de 1868. Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Impresionado del mas vivo dolor, por la reaparicion de un mal que al sentir de todos parecia próximo á su fin, pongo en conocimiento de US, que el dia 30, del que ha terminado, á horas una aconteció un terremoto en la Quebrada de Cusibamba, donde se hallaba situada una hacienda del mismo nombre, contigua à otras dos denominadas Cercado y Buen-Retiro, á donde dista dos leguas de esta Capital: sus funestas consecuencias, han sido las siguientes.

A ecepcion de las dos últimas fincas que refiero, las que únicamen te han quedado demolidas; la de Cu sibamba y una gran porcion de ca sas han sufrido un jeneral desplome cubriendo bajo los escombros todos los intereses amovibles de dicha fin ca y de particulares, no limitandose unicamente en este sitio los efectos del siniestro, sino que, su tràjica influencia ha pesado tambien sobre un Pueblo llamado Misca y una parcialidad Pucapuca, situadas en la parte dominante de ese Valle y á la distancia de una legua de subida, don de su efecto ha sido ignal que en la playa de Cusibamba, con el sensible agregado de que en dicho Pueble, ha desapar cido un Santuario q' gezaba de concesiones de gracias Espirituales por Su Santidad el Romano Pontifice, y gracias al Ser Supre mo que el catacismo principió con uza suave iniciativa, á enya merced los habitantes de esos luga es pudie. ron ponerse á salvo de ser enterrados, cosa que no han habido víctimas que lamentar.

A horas cinco y media de la mañ na del dia 1.º repitió un tembler con feros remeson que echó por tierra los entejados dejando parte en un desórden y las casas parte de la población, caidas y las restantes que quedan todas cuarteadas. El Templo con una de las paredes inclinada seia á la plaza, desprendiendose como media vara los tirantes que la sostenian: la arqueria que servia de base al Coro, por echarse al interior de la I. glesia, amenazando la completa destrucción del espresado Templo.

Los temblores, aunque ya algo lentos, continuan hasta esta fecha, causando el que el Serro que forma uno de los costados de dicha quebrada Cusibamba, se haya dividido en fracciones con grietas, barrane s y canjelones que momentaneamente se desprenden las fracciones, buscando su fondo hasta cubrir el camino real que se dirijia á tres Distritos de esta Provincia, á las de Chumbivilcas, Canas, y varios puntos de la Costa, de modo que obstruyendose en el tos do, habrá que esplorar por ofra direccion para la nueva apertura.

No es esto todo Sr. Prefecto; sino que, el riachuelo que desciende de esta Capital, hace su confluen-

ADE & grade de majarent es CS.

cia con el Apurimac junto al puente de mimbres denominado tambien Cusibamba, que como llevo dicho, cerrando aquelios derrumbes la quebrada, formaria una represa que al reventar no dejaria ni vestijio ann de los vejetales en la citada playa.

Aparte de esto, me participan del tercer Distrito Accha, que el Serro sobre el cual está situada la poblacion de Tancabamba, se ha abierto de media plaza formando una profunda grieta que prog esa paulatinamente amenazando derribarse al rio que es el mismo Apurimac y hacer una represa de gran estencion como aquella que parte de ese mismo Serro habia causado la del año 1819 dejando lamentables paginas en la historia de desastres de esta Provincia, por consiguiente la que efectuaria ahora, por la dimencion superlativa de la masa que amenaza desprenderse, habrian que deplorar incalculables desastres desde el Pueblo de Pillpinto hasta su confluencia con el Madre de Dios.

Todo el vecindario de esta Capital y Rueblos inmediatos, se hadan en una consternacion jeneral y á la vez se les ha apoderado un terror pánico, y al medio de tanta afficcion. el Parroco de la Doctrina no puede abastecerse á llenar sus deberes y satisfacer necesidades espirituales que reclaman con anciedad los feligreses; razon poderosa por la que, se valen de mi órgano para elevar ante US. sus clamores, al efecto de que se sirva dirijir un oficio especial á su Se ñoria I mas el Obispo de la Dioce. si, escitando su católico celo para que en circunstancias de tan apremiante necesidad, auxilie à estos Puebios con un par de Sacerdotes que de consuno con el Sr. Vicario Foráneo inicien la práctica de Misiones, con cuya influencia moral, es de esperar se tranquilisen un tanto los ánimos que hoy tocan en rasgos desesperantes, y con tal fin el que suscribe, por su par e i terpone su suplica ante US. con la segura esperanza de conseguirlo, en pró de la paciente humanidad.

> Dios guarde á US. Mariano Salas.

República Peru na. - Prefectura del Departemento del Cuzco. - A 7 de Octubre de 1868.

Señor Subprefecto de la Provincia de Parure.

En la tarde de ayer me ha sido entregada, entre otras, la comunicación de U. de 3 del que rije, en que dá parte de los funestos desastres occasionados por el terremoto del dia 30 del prócsimo pasado mes i el temblor acaecidos en esa Provincia el 1.º del que rije; U. comprenderá cuan profunda impresion ha causado la lectura de dicha comunicación en el ánimo de este vecindario, que se halla en estado de consternación inesplicable á causa de los fuertes temblores que aqui han tenido tambien lugar en los dias 25 del pròcsimo pasado, 1.º i 4 del actual.

Esta Prefectura igualmente conmovida deplora la desgracia de los habitantes de la provincia de su mando, i convencida de la apremiante necesidad de acudirles con los dos Sacerdotes que piden por el órgano de U, á fin de que les presten los ausilios espirituales i con ellos los con-

money to Series a Series.

suelos inefabiés de nuestra Santa Res ligion; ha oficiado, con trascripcion de su citada nota al Ilustrísimo Señor Obispo, à fin de que con el celo piadose que lo caracteriza se sirva disc poner que el dia, si fuera posible, marchen dos Sacerdotes á esa Provincia.

Ademas, desea vehementemente esta superioridad, procurarles cuantos recursos sean de primera becesidad, no obstante la deficiencia del Tesoro público, i dictar las órdenes convenientes à efecto de aliviar la situacion triste en que habran quedado algunas familias; para todo lo que es indispensable que U. remita à esta Prefectura en el término mas pronto posible un parte minucioso de las casas i chosas arrainadas, de las que amenazan mui prócsimo desplome, con espresion de los que las habitaban, de las familias que hayan quedado sin hogar, i en general todas aquellas necesidade's que demandan un pronto auxilio de la autoridad.

Los humanitarios sentimientos que dislinguen à U. no dejan dudar de que habra cumplide i cumplira con los deberes de cristiane i las obligaciones de autoridad.

de autoridad.

Dies guarde & U.
José Gervasio Mercade.

AVISO OFICIAL.

La Prefectura previene à los interesados en la beca que la Provincia de Anta tiene en el Colegio de Educandas, que si hesta el 20 del presente no vuelven á lleva- sus espedientes à la Secretaria, se procederá á la adjudicacion de dicho beneficio.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES

El Sr. Encargado de Negocios del Ecuador se dirije á este despacho dando las gracias, cou motivo de la autorización pedida al Congreso para remitir á aquella República cienmil soles.

Respuesta del Sr. Ministro.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA

SECCION DE GOBÍERNO.

Ley del Congreso autorizando al Gobierno pasas socorrer á las poblaciones que han sufrido con el terremoto de 13 del próximo pasado Agosto.

Circular de la Dirección General de Correce à los Jefes de los distritos postajes.

MINISTEAIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DE IN-TRUCATION.

Circulares de la Direccion General de Estua
dios à los Prefectos de los Departamentos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Circular a los Prefectos llamando su atencion sobre el decreto que suprime las asambleas de la Guardia Nacional.

Decreto supremo creando una junta calificadora de servicios militares.

DEPARTAMENTAL.

Decreto Prefectural declarando subsistentes los remates en arrendamiento de los fondos pertenecientes al Colegio de Ciencias i Artes practicados en la época de la Dictadura. Municipalidad que debe instalarse el 12 del

Presente.
Nota del Subprefecto de Anta dando cuenta

de las mejoras locales que se han becho en aquella Provincia. Nota del Subprefecto de Paruro dando parte de la catastrofe ocurrida en esa pros

vincia por dos temblores de tierra. Contestacion de la Prefectura. Aviso Oficial.

IMPRENTA DEL ESTADO,

the post organization as we are.